CARÁTULA

Del Contrato de Apertura de Crédito Simple ("el Contrato") que celebran por una parte Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R (en lo sucesivo "Creze"), y por la otra la persona física o moral que se indica en la presente Carátula (en lo sucesivo el "Acreditado"), y conjuntamente con Creze y el Acreditado, (las "Partes").

Fecha:31 de julio del 2024	
Nombre Comercial del Producto: Crédito Simple	
Tasa de Interés Ordinaria (global): 28.00% anual	**Tasa de Interés Moratoria:** Se aplicará la de Tasa de Interés Ordinaria del Crédito por 2, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y la tasa resultante, se multiplicará por los días que se haya transcurrido en atraso, aplicándose a los saldos insolutos y vencidos.
Plazo del Crédito: 24 Meses	
Número de Contrato: C24503CC9204-A	**Ejemplares:** 0
Tipo de Crédito: Crédito Simple	
Monto del Crédito:	**Monto Total a Pagar:**
$420,000.00 M.N.	$655,200.00 M.N.
Fecha de celebración: 31 de julio del 2024	**Fechas de Pago** Ver tabla de amortización (Anexo A)
COMISIONES DEL CRÉDITO	
Por Estructuración: $20,000.00 M.N. (Más IVA) Incluye Seguro: SI ☑ NO ☐	
LUGAR Y FORMA DE PAGO: Domiciliación Bancaria, o en el domicilio de Creze ubicado en Bahía de Santa Bárbara 145, Colonia Verónica Anzures, Demarcación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.	
DOMICILIOS	
CREZE: Bahía de Santa Bárbara 145, Col. Verónica Anzures, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300. Teléfono: 55-24-50-36-88 Correo electrónico: cumplimiento@creze.com	**EL ACREDITADO:** GONZALEZ ORTEGA 7, LOMAS DE LORETO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72260 Correo electrónico:onet_lig@hotmail.com

DATOS DEL ACREDITADO	
Cuenta Bancaria:014650606219329639	
Persona Física ☑ Persona Moral ☐	
Sólo en caso de Persona Física:	
Nombre: ROBERTO CENTENO SORCIA	**R.F.C.:** CESR551021323
Domicilio: GONZALEZ ORTEGA 7, LOMAS DE LORETO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72260	
SEGURO	
Incluido en Comisión por estructuración: SI ☑ NO ☐	Seguro: De vida (obligatorio)
Aseguradora: Insignia Life, S.A. de C.V.	Beneficiario preferente: Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R
Asegurado: Acreditado ☑ Obligado Solidario ☐	Suma asegurada: $420,000.00
Cobertura: Seguro de Vida (crédito deudor)	Vigencia: Por todo el plazo del Crédito

Advertencias:

Incumplir con las obligaciones del Acreditado puede generar comisiones e intereses moratorios, así como afectar su historial crediticio.
Cuide su capacidad de pago, generalmente no debe de exceder del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados
El Obligado Solidario responderá de manera solidaria por las obligaciones a cargo del Acreditado.

DESTINO DEL CRÉDITO
PARA NUEVOS PROYECTOS CON GRUPO ADEO. ESTAN BUSCANDO PONER INSTALACIONES EN QUERETARO. PROYECTO NUEVO PARA COMPRA DE MÁQUINA PARA INSPECCIÓN DE NUEVAS MOTORES DIRECTOS

EL ACREDITADO

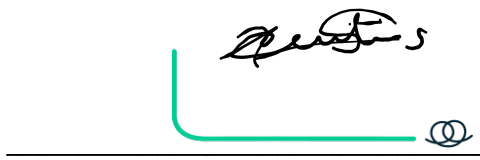

ROBERTO CENTENO SORCIA

CREZE
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R

JORGE CARVALLO GOMEZ

EL SUSCRITO FIRMA LA PRESENTE MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA, INCLUYENDO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS, 93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO SERVICIOS DE CRIPTOCARTERAS DIGITALES COINMX S. DE R. L. DE C.V. (MIFIEL), RECONOCIENDO DESDE ESTE MOMENTO QUE LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUSCRITO, Y QUE DICHA FIRMA ES VÁLIDA Y ATRIBUIBLE AL SUSCRITO.
CERTIFICACIÓNES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Contrato de Apertura de Crédito Simple (“el Contrato”) que celebran por una parte PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R, (en lo sucesivo “Creze”), y por la otra la persona física o moral que se indica en la Carátula anexa al presente Contrato, (en lo sucesivo el “Acreditado”), y conjuntamente con Creze y el Acreditado, (las “Partes”), al tenor de las siguientes Declaraciones, Definiciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara Creze, a través de su representante legal que:

a) Es una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA debidamente constituida al amparo de las leyes mexicanas mediante la escritura número ciento seis mil quinientos noventa y ocho, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número “407415-1”, el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve,

b) Su existencia y subsistencia legal, así como la personalidad con la que comparece su apoderado legal han quedado acreditados con los documentos que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, mismos que relaciono en el capítulo de personalidad de este instrumento; manifestando el compareciente que los poderes y facultades con los que comparece no le han sido revocados, modificados o restringidos en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

c) Señala como su domicilio el ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara número ciento cuarenta y cinco, Piso “PB”, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y su Registro Federal de Contribuyentes es el “PSC091014U80”.

d) El otorgamiento del presente instrumento no contraviene ni resulta en incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) aplicable a su representada; o, (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza, respecto del cual sea parte.

e) Para su constitución y operación como sociedad financiera de objeto múltiple no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en términos del artículo 87-J (ochenta y siete guion J) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito está sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 (cincuenta y seis) de la citada ley en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como a la supervisión y regulación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Dichas disposiciones legales se podrán consultar en el anexo D del presente contrato.

f) Cuenta con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

g) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Crédito en su nombre y representación, y tales facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato de Crédito.

h) Con base en las declaraciones del Acreditado y el Obligado Solidario, así como los documentos proporcionados por los mismos, y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, está dispuesto a otorgar al Acreditado el Crédito que le ha solicitado conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Crédito.

i) Los fondos que se entregarán al Acreditado a través del presente Contrato de Crédito provienen de fuentes lícitas y que, por lo mismo, manifiesta estar de acuerdo en que el Acreditado y el Obligado Solidario proporcionen la información que sea requerida en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De igual forma manifiesta su conformidad con entregar cualquiera otra información que al efecto sea solicitada por cualquier autoridad mexicana, local o federal que tenga relación con el presente acuerdo de voluntades.

j) Cuenta con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

II. Declara el ACREDITADO, que:

a) Los datos señalados en la Carátula que se acompaña a este Contrato, los cuales deberán tenerse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, son ciertos y correctos.

b) Tiene plena capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato con Creze y que, en su caso, su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a esta fecha por lo que la suscripción, entrega y cumplimiento del presente instrumento y de cualquier otro documento o título de crédito que el Acreditado deba suscribir conforme al mismo está comprendido dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizado por sus accionistas o socios y por todos los órganos corporativos correspondientes y no viola: (i) sus estatutos vigentes a la fecha de este documento; ni (ii) ley o disposición normativa o contractual alguna que le obligue o afecte.

c) Su domicilio para efectos de este Contrato es el señalado en la Carátula.

d) Que previa celebración del presente Contrato, Creze informó al Acreditado sobre los términos y condiciones del Crédito objeto del contrato y de los demás documentos a suscribir, y de los gastos y cargos relacionados con el mismo y que el Acreditado comprende todos ellos.

e) Que entiende y no tiene duda alguna sobre la metodología empleada para la generación de intereses tanto ordinarios como moratorios, así como de los gastos, comisiones y demás accesorios generados conforme a este Contrato, y por ende de su cálculo y forma de pago.

f) Tiene la capacidad y los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones que, en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen de fuentes lícitas.

g) Es el propietario o titular único y legítimo de los derechos sobre el (los) bien (es) descrito (s) en la sección denominada "Garantía" de la Carátula del Contrato, y que dicho bien se encuentra libre de todo gravamen o carga, y que señala como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento.

h) Que conoce el Aviso de Privacidad de Creze, mismo que fue puesto a su disposición previo a la celebración de este Contrato, y está de acuerdo con el tratamiento de los datos personales que proporcione a Creze, de conformidad con el mismo.

i) Que por así convenir a sus intereses es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son ciertas y correctas.

j) Bajo protesta de decir verdad, declara que la información financiera histórica entregada a Creze, es verdadera, correcta y vigente la cual fue proporcionada con objeto de tramitar la aprobación y obtención del Crédito, revela verazmente, en forma completa y correcta su situación financiera.

k) No existe reclamación ni disputa ni amenaza de reclamación o disputa en su contra o en contra de cualquiera de sus propiedades, ante tribunal, dependencia gubernamental o árbitro alguno, que pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este instrumento, su condición financiera o su capacidad de pagar la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

l) No se encuentra en incumplimiento legal o contractual cualquiera que pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este instrumento, su condición financiera o su capacidad de pagar la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

m) No se encuentra en procedimiento judicial o extrajudicial de insolvencia, concurso, reestructura o reorganización alguna.

n) No requiere autorización, aprobación, registro u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México o de cualquier otra jurisdicción que le sea aplicable para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente instrumento y de cualquier otro documento o título de crédito que deba suscribir conforme al mismo.

o) Previamente a la celebración del presente Contrato de Crédito, el Acreditante hizo de su conocimiento el Costo Anual Total del Crédito expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

III. Declaran las PARTES, que:

a) En el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.

b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y sus Anexos, haciéndose reciprocas concesiones.

c) Han elaborado, negociado y convenido libremente los términos y condiciones aplicables al Contrato y podrán modificarlo de común acuerdo en términos del mismo.

DEFINICIONES

Por acuerdo de las Partes, para efectos de este Contrato, los siguientes términos independientemente de su utilización en singular o en plural, tendrán el significado siguiente:

"Causal de Vencimiento Anticipado", cualquier evento de vencimiento que genere el anticipado del Crédito previstos y que están previstos en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

"Carátula", Es el documento que acompaña y forma parte del Contrato, en el cual las Partes proporcionan sus datos de identificación y condiciones generales del Crédito, mismo que fue debidamente firmado por las Partes.

"Contrato o Contrato de Crédito", Significa el presente instrumento, la Carátula, así como todos los documentos que de forma conjunta formalizan jurídicamente el Crédito.

"Costo Anual Total (CAT)", significa el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito.

"Crédito", significa la apertura de un crédito simple formalizado mediante la suscripción de este Contrato, hasta el importe total señalado en la Carátula del presente Contrato.

"Cuenta de Pago", la cuenta bancaria en Pesos o en dólares, bajo la titularidad de Creze, en la que el Acreditado deberá realizar los pagos del monto principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, así como cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída del presente Contrato.

"Día Hábil", Significa cualquier día de la semana, excluyendo los días sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en general.

"Fecha de Disposición", día en que el Acreditado recibe el monto del Crédito por parte de Creze, en los términos establecidos en este Contrato dentro del plazo señalado en este Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses", día en que el Acreditado en términos de este Contrato, y en el Anexo denominado Tabla de Amortización, deberá pagar las cantidades correspondientes por concepto de intereses ordinarios del Crédito.

"Fechas de Pago de Principal", día en que el Acreditado deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas que se prevean en este Contrato, su Carátula, el Anexo A denominado Tabla de Amortización, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

"Fecha de Vencimiento del Crédito", la fecha señalada en la que deben estar pagados por parte del Acreditado a Creze, el Monto del Crédito y sus accesorios en su totalidad, contenidos en este Contrato y/o en su Carátula.

"Geolocalización", son las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo por el cual el Acreditado firme de manera digital el presente Contrato.

"Horas Hábiles", es el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, dentro de Días Hábiles.

"Monto del Crédito", el importe que se le entrega al Acreditado por parte de Creze y que está indicado en la Carátula de este Contrato.

"LGTOC", Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Plazo del Crédito", periodo por el cual Creze le otorga el Crédito al Acreditado conforme a lo pactado en este Contrato y su Carátula.

"Tasa de Interés Ordinaria", Significa el porcentaje fijo indicado en la Carátula.

"Tasa de Interés Moratoria", significa la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria por **dos**.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Creze en su carácter de acreditante, otorga a favor del Acreditado un Crédito simple por el monto señalado en la Carátula del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones del presente Contrato y que además, conforme al artículo 292 de la LGTOC, el Monto del Crédito no comprende los intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que se deban pagar por el Acreditado según lo pactado.

1.1 El importe del Crédito no comprende ni limita los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que el Acreditado deberá cubrir al Acreditante conforme a los Documentos del Crédito.

1.2 El Acreditado reconoce que el Crédito se trata de un crédito simple y no de un crédito revolvente o en cuenta corriente.

1.3 El Acreditado y el Acreditante convienen que el presente Contrato de Crédito, tendrá la prelación que la ley establezca y no estará subordinado frente a cualquier contrato de crédito actual o futuro que el Acreditado tenga o llegaré a celebrar con cualesquiera instituciones financieras y/u organizaciones auxiliares del crédito, ya sean nacionales o extranjeras.

1.4 El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante la suma principal del Crédito, así como los intereses, comisiones y demás accesorios del Crédito, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Crédito.

1.5 El Acreditado y el Acreditante convienen en que únicamente el Acreditante estará facultado para restringir el monto del Crédito, el plazo o ambos, así como para denunciar el presente Contrato de Crédito en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito que el acreditante entregue al Acreditado. La facultad del Acreditante para restringir o denunciar el Contrato de Crédito, será válida a partir del día siguiente de la fecha de celebración del Contrato de Crédito y podrá ejercerse en cualquier tiempo, lo anterior de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La notificación de la denuncia del Crédito se hará mediante correo electrónico a la dirección proporcionada en la Carátula de este Contrato.

SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

Las partes convienen que el Acreditado disponga del Monto del Crédito en una sola exhibición y mediante transferencia electrónica en su Cuenta Bancaria y que la disposición tiene como condición la disponibilidad de recursos que en ese tiempo tenga Creze.

Para disponer el Crédito, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones **(las "Condiciones de Disposición"):**

(a) El Acreditado, como suscriptor, y el Obligado Solidario, deberán haber suscrito y entregado al Acreditante un pagaré como **Anexo C** ; el cual documentará la disposición del Crédito (el **Pagaré**);

(b) Tratándose de persona física, el Acreditado deberá haber contratado y entregado al Acreditante la póliza del seguro como se hace referencia en la carátula del presente instrumento;

(c) Que la información señalada en la Relación Patrimonial que entregó al Acreditante sea correcta y vigente. En caso de que se haya realizado alguna adición o modificación a la misma deberá informar al Acreditante.

(d) Si el Acreditado dispone el Crédito con posterioridad a la fecha de firma de este instrumento –pero en todo caso dentro del plazo establecido en la Caratula del Contrato, entonces, el Acreditado y el Obligado Solidario deberán certificar por escrito al Acreditante, por su propio derecho o por conducto de su respectivo representante legal debidamente facultado –según sea aplicable– que, a la fecha de disposición del Crédito, sus Declaraciones conforme al presente instrumento siguen estando vigentes y continúan siendo ciertas, completas y precisas.

(e) Para la documentación de la disposición del Crédito, se hará la suscripción de un Recibo o cualquier otro instrumento suscrito por el Acreditado y el Obligado Solidario. El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos que sean suscritos por el Acreditado y el Obligado Solidario podrán ser (i) descontados, (ii) negociados, (iii) endosados, (iv) transmitidos o (v) cedidos por Creze en los términos del artículo 299 de la LGTOC, renunciando en este acto el Acreditado a que le sean abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC.

TERCERA. DESTINO DEL CRÉDITO.

El Acreditado destinará el importe del Crédito única y exclusivamente a capital de trabajo, conforme a lo señalado en la Carátula del Contrato, en el entendido que el Monto del Crédito no podrá ser utilizado por el Acreditado para las siguientes finalidades o destinos:

• Para iniciar o invertir en un negocio o giro de un tercero o distinto al negocio principal del Acreditado.
• Para pago de otros pasivos con terceros que no sean relacionados con el negocio del Acreditado, ni pago de pasivos contingentes (laborales, demandas, etc.) o pasivos a favor de accionistas o partes relacionadas. Se entienden pasivos relacionados con el negocio del Acreditado aquellos como gastos operativos, pagos a proveedores o clientes, o cualquier otro pasivo o gasto relacionado con el giro o negocio principal del Acreditado.
• Para la adquisición o liquidación de bienes inmuebles o créditos hipotecarios.
• Para consumo o gastos personales (excluyendo aquellos gastos relacionados con el negocio o giro principal del Acreditado).
• Para cualquier actividad o finalidad ilícita en términos de la legislación aplicable.

CUARTA. CÁLCULO DE INTERESES ORDINARIOS.

El Acreditado se obliga a pagar a Creze durante la vigencia del Contrato, los Intereses ordinarios, que se calcularán a razón de la Tasa de Interés Ordinario señalada en la Carátula del Contrato por el Monto del Crédito (en adelante, los "Interés Ordinarios").

Las Partes pactan que los Intereses Ordinarios puedan ser exigidos únicamente por periodos vencidos y sobre saldos anuales.

QUINTA. CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS.

El Acreditado pagará al Acreditante, a la vista, intereses moratorios en caso de que: (i) el Acreditado no pague en tiempo y forma completa y/o oportuna alguna cantidad conforme a la obligación contraída en términos del Contrato; y, (ii) dicho incumplimiento continúe por más de un mes calendario contado a partir de la fecha en que el pago resultaba exigible; el Acreditado estará obligado a pagar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la línea, hasta que éste se pague en su totalidad.

Esta tasa se calculará dividiendo la tasa anual entre 360, el resultado se multiplicará entre el número de días del periodo y el resultado se multiplicará por el saldo global

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma), pagadera conforme al presente Contrato de Crédito, dicha cantidad devengará intereses moratorios sobre el saldo insoluto del Crédito, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa igual a la Tasa de Interés Moratorio.

Para calcular los intereses moratorios, se aplicará la de Tasa de Interés Ordinaria del Crédito por 2, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y la tasa resultante, se multiplicará por los días que se haya transcurrido en atraso, aplicándose a los saldos insolutos y vencidos.se calculan

multiplicando la Tasa de Interés Moratorio por el monto total de la línea en forma oportuna y/o completa (en adelante, los “Intereses Moratorios”).

El Obligado Solidario asume la obligación de pago de los Intereses Moratorios mencionados anteriormente, en términos de los dispuesto por el artículo 4 de la LGTOC.

En caso de que se generen Intereses Moratorios, deberán ser pagados en el momento que se causen en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas y en los términos del presente Contrato.

El CAT aplicable al presente Crédito es de 67.51 fijo (para fines informativos y de comparación exclusivamente).

Los Intereses Ordinarios y Moratorios a los que se hace referencia en la presente Cláusula, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

SEXTA. PAGO DE INTERESES.

El Acreditado pagará los Intereses Ordinarios que se causen por periodos vencidos, a partir de la Disposición del Crédito, en términos de lo pactado en la Carátula del presente Contrato, junto con el monto de capital que corresponda.

Asimismo, el Acreditado se obliga a pagar los Intereses Moratorios que, en su caso, se actualicen sobre cualquier incumplimiento en el pago que no sea de forma oportuna y/o completa conforme al Contrato. El monto total deberá pagarse de forma inmediata por el Acreditado, en Día Hábil y, según corresponda, el importe que complete el monto no pagado en forma completa y/o oportuna. La Tasa de Interés Moratorio tendrá aplicación durante todo el tiempo en que persista la falta de pago del importe de que se trate.

Dicha obligación de pago, la asume también el (los) Obligado (s) Solidario (s) en términos de los dispuesto en el artículo 4 de la LGTOC.

SÉPTIMA. COMISIONES.

El Acreditado se obliga a pagar a Creze la Comisión por Estructuración, así como las demás comisiones que se señalan en la Carátula del presente Contrato.

OCTAVA. FORMA DE PAGO.

El Acreditado está obligado a cubrir las cantidades otorgadas en el Crédito en las Fechas de Pago y por los montos que se señalen en la Tabla de Amortización disponible en el **Anexo A**, que se hará mediante cargos automáticos en la cuenta bancaria del Acreditado, señalada en el **Anexo B** del presente Contrato. En caso de que por cualquier motivo el cargo sea rechazado por la institución bancaria, el pago se hará: (i) en el domicilio de Creze mediante cheque certificado, dentro de Días y Horas Hábiles a contra-entrega del recibo debidamente sellado y firmado por representante legal de Creze, o (ii) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que le indique Creze, previa solicitud del Acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la situación de que cualquier pago no se realice en la Fecha de Pago establecida, el Acreditado en este acto faculta expresamente a Creze para realizar los cargos automáticos a cualquier otra cuenta bancaria de la que el Acreditado sea o llegue a ser titular en la República Mexicana. Como consecuencia, el Acreditado autoriza expresamente a Creze para realizar las investigaciones pertinentes, ante instituciones financieras, sociedades de información crediticia y demás instituciones privadas y/o auxiliares del crédito, con el fin de identificar las cuentas bancarias del Acreditado, obligándose el Acreditado a suscribir y/o ratificar los formularios o autorizaciones que resulten necesarias para dichos efectos.

Toda vez que el Acreditado ha otorgado su autorización para que se realice el servicio de domiciliación con cargo a cuenta de depósito mediante la solicitud que se adjunta al presente como **Anexo B** (“Solicitud de domiciliación de pagos”), para efectos de la domiciliación de los pagos que se deba realizar conforme al presente Contrato de Crédito, el Acreditado se obliga a tener los fondos inmediatamente disponibles para que el Acreditante a través de una institución de crédito pueda realizar el retiro de estos. La autorización de domiciliación de los pagos al amparo del presente Contrato de Crédito no constituye el pago de las obligaciones, en todo momento el Acreditado será responsable de la suficiencia de fondos en la cuenta que haya designado y a la falta de retiro de los mismos por parte del Acreditante o la institución de crédito, no exime el pago que el Acreditado deba realizar

Si existiere un reverso de cargo, el acreditado se obliga a pagar al acreditante la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Dado el caso de que el Acreditado, desee cambiar la cuenta bancaria vinculada al pago automático de las amortizaciones contratadas durante la vigencia del Crédito, deberá solicitar a Creze autorización con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, y deberá entregar los datos de identificación de la nueva cuenta bancaria, así como los demás datos que se requieran para llevar a cabo la domiciliación correspondiente, y suscribir la Autorización de Domiciliación correspondiente conforme al formato que se exhibe como Anexo B, para que Creze lleve a cabo la modificación de la cuenta a la que se llevará a cabo el cobro de la (s) amortización (es) pactada (s).

No obstante lo anterior cualquier modificación o sustitución de cuenta bancaria surtirá efectos hasta que se realice el primer cargo a la nueva cuenta bancaria, en caso de que la institución bancaria rechace el pago o la domiciliación, Creze podrá continuar realizando los cargos de manera automática a la cuenta bancaria anterior.

En el caso de que una Fecha de Pago no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago correspondiente al Día Hábil inmediato siguiente, en cuyo caso será ajustado el pago correspondiente, a efecto de incluir los Intereses Ordinarios correspondientes a los días efectivamente transcurridos en los periodos afectados, en el entendido que el Acreditado no deberá pagar más del Monto Total a Pagar señalado en la Carátula por el Crédito, salvo en caso de incurrir en Intereses Moratorios o penalizaciones conforme a este Contrato, los cuales no se encuentran incluidos dentro de dicho Monto Total a Pagar.

En caso de que el Acreditado incumpla con el pago de una o más amortizaciones de capital o pago de intereses en los plazos convenidos en la Tabla de Amortización, CREZE tiene la facultad de dar por vencido anticipadamente el Contrato sin necesidad de aviso o requerimiento previo, situación en la cual será exigible el pago del saldo total del Crédito pendiente de pago, incluyendo los intereses y accesorios acumulados hasta dicha fecha.

CREZE enviará mensualmente a la dirección de correo electrónica señalada por el Acreditado, el estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior, según los datos capturados en la Carátula acompañada.

La obligación de pago prevista en la presente Cláusula la asume también el (los) Obligado (s) Solidario (s) en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la LGTOC.

El Acreditado renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier diligencia, protesto, requerimiento, demanda o notificación de cualquier clase en relación con los Documentos del Crédito.

NOVENA. ACREDITACIÓN DE PAGO.

Se tendrán por realizados los pagos: (a) en la fecha en que se reciban, si son pagos en efectivo o depósitos bancarios; (b) en la fecha en que se haga la transferencia electrónica o cargo domiciliado; o (c) en caso de pago con cheque certificado, el mismo se tendrá por recibido salvo buen cobro.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS.

Todos los pagos que realice el Acreditado se aplicarán en el siguiente orden y hasta donde alcancen:

1. Al pago de los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, en que hubiere incurrido el Acreditante a la fecha de aplicación, así como al pago del IVA y/o de cualquier otro impuesto aplicable;
2. Al pago de accesorios que se generen incluyendo, sin limitar, las primas del seguro, así como al pago del IVA y/o de cualquier otro impuesto aplicable al amparo de este Contrato;
3. Al pago de los gastos y costas que, en su caso, se generen derivados de cualquier procedimiento judicial y/o extrajudicial que inicie Creze como consecuencia de un incumplimiento por parte del Acreditado al Contrato, y/o por la ejecución de las garantías que en su caso otorgue el Acreditado y/o el Obligado Solidario conforme a este instrumento y sus Anexos;
4. Al pago de las penas convencionales que se adeuden al Acreditante conforme a la Cláusula Décima Segunda de este instrumento a la fecha de aplicación, así como al pago del IVA y/o de cualquier otro impuesto aplicable
5. Para constituir o, en su caso, reponer el monto de la Garantía Líquida;
6. Al pago de los Intereses Moratorios en que, en su caso, incurra el Acreditado por el retraso en el cumplimiento a sus obligaciones de pago, así como al pago del IVA y/o de cualquier otro impuesto aplicable conforme al Contrato;
7. Al pago de los Intereses Ordinarios que adeude el Acreditado al Acreditante conforme a los Documentos del Crédito a la fecha de aplicación, así como al pago del IVA y/o de cualquier otro impuesto aplicable; y
8. Una vez efectuados los pagos anteriores, se aplicará al pago del principal dispuesto del Crédito.

Todos los pagos deberán ser aplicados para cubrir de los adeudos más antiguos a los más recientes.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS DEL CRÉDITO.

El Acreditado estará obligado a reembolsar al Acreditante, a la vista, El Acreditado estará obligado a reembolsar al Acreditante, a la vista, cualquier importe que éste hubiere erogado como consecuencia de, o en relación con, la cobranza judicial y/o extrajudicial de la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito, incluyendo, sin limitar, los honorarios de asesores fiscales y legales y gastos y costas judiciales; en la inteligencia que, dicho importe devengará intereses moratorios conforme a la Cláusula [Cuarta] anterior desde el momento en que sea exigible.

El Acreditado se obliga a pagar la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito, así como cualesquier otros montos pagaderos conforme a los Documentos del Crédito, libres, exentos y sin deducción ni retención alguna, por cualquier concepto o a cuenta de cualesquier contribuciones, impuestos, derechos, cargas o responsabilidades fiscales, pagaderos en la actualidad o en el futuro, en cualquier jurisdicción. Si, en cualquier ocasión y por cualquier motivo, cualquier autoridad impusiere, cobrare o aplicare cualesquier contribuciones, impuestos, derechos, cargas o responsabilidades fiscal sobre o en relación con los montos pagaderos conforme a los Documentos del Crédito, entonces, el Acreditado pagará directamente a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Acreditante, las

cantidades que correspondan por esos conceptos fiscales, incluyendo sus respectivos intereses, sanciones, multas o recargos, y pagará al Acreditante las sumas adicionales que se requieran para asegurar que el Acreditante reciba íntegros los montos pagaderos conforme a los Documentos del Crédito, como si no se hubiesen causado y pagado tales conceptos fiscales, y entregará al Acreditante los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Acreditante, del pago de los mismos, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichos conceptos fiscales sean exigibles y pagaderos, conforme a las disposiciones legales aplicables. Además de ello, el Acreditado se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante de cualesquier responsabilidades, daños y perjuicios relacionados con el pago de contribuciones, impuestos, derechos y cargas, incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y legales.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.

En caso de que el Acreditado pretenda realizar pagos anticipados, este último podrá realizarlos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato de Crédito, con una comisión del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre la cantidad a pagar; en todo caso y para efectos de lo anterior deberá atender el siguiente procedimiento:

i. Deberá comunicarse vía correo electrónico con el Acreditante a través de la dirección “clientes@creze.com”. Deberá enviar un aviso de pago anticipado, en la que instruirá (i) qué cantidad pagará, (ii) qué día realizará dicha operación y (iii) la forma en que realizará el pago.

ii. El Acreditante contestará dicho aviso en un periodo de 3 (tres) días hábiles, en la que establecerá la referencia que se deberá usar y la fecha de pago.

iii. Llegada la fecha de pago, el Acreditado deberá enviar un comprobante que ampare la operación, misma que se verá reflejada en el estado de cuenta siguiente.
El Acreditado autoriza expresamente que, en caso de que realice un pago anticipado sin comunicación o instrucción de acuerdo con lo anteriormente establecido, se seguirán las siguientes reglas:

i. El pago se aplicará de acuerdo con el Contrato de Crédito y seguirá el orden de prelación de pagos establecido en la Cláusula Séptima.

ii. En caso de existir algún remanente que aplicar, y este sea igual o menor al 5% (cinco por ciento) del Saldo Global del Crédito, este se tomará como un depósito que se aplicará a la siguiente mensualidad correspondiente, conforme a la Tabla de Amortización que quedó agregada al presente contrato.

iii. En caso de que el remanente sea mayor al 5% (cinco por ciento) del saldo global del crédito, dicha cantidad se capitalizará, por lo que el crédito se reestructurará, manteniendo fijas las mensualidades, pero acortando el plazo del Contrato de Crédito.

Pagos Adelantados. El acreditante podrá recibir Pagos por Adelantado es decir pagos parciales o totales, que aún no son exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito, siempre que medie una solicitud por escrito del acreditado. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el acreditante deberá de autorizar que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles no se apliquen para el pago anticipado del principal, si no como pagos adelantados, lo anterior a través de un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes."

Cuando el acreditante reciba el pago aun no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que el acreditado efectué un pago adelantado el acreditante entregará o pondrá a disposición de este último, el estado de cuenta o documento en el que consté el pago adelantado y entregará el comprobante correspondiente.

El acreditado tiene el derecho de terminar el presente contrato por conducto de otra entidad financiera. Cuando la terminación del contrato sea por conducto de otra Entidad Financiera esta liquidará el adeudo del acreditante de acuerdo a la información que proporcione el acreditado y una vez cubiertos los adeudos esta última renuncia a todos los derechos de cobro remanente que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El Acreditado ante de realizar un pago Adelantado, deberá de notificar al Acreditante con una anticipación de tres días hábiles vía correo electrónico.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato está establecida en la Carátula del mismo y permanecerán sus efectos mientras existan saldos insolutos por parte del Acreditado, el cual deberá realizar pagos consecutivos, ininterrumpidos e improrrogables de conformidad con la tabla de amortización.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍA Y SEGURO.

La garantía señalada por el Acreditado en la Carátula en la sección “Garantía” servirá para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Acreditado que deriven de este Contrato, y en este acto el Acreditado se obliga a no enajenarlo, cederlo, gravarlo, o de cualquier forma disponer de él durante toda la vigencia de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de Creze, así como a llevar a cabo los actos

e inscripciones que resulten necesarios a efecto de perfeccionar la Garantía otorgada. La autorización antes referida sólo podrá ser otorgada, siempre y cuando el Acreditado señale una nueva Garantía de igual o mayor valor.

Si la Garantía otorgada por el Acreditado consiste en un signo distintivo o un bien mueble, se constituye en este acto prenda sin transmisión de posesión en términos del artículo 346 de la LGTOC, a favor de Creze sobre todos los derechos inherentes al signo distintivo o bien descrito en la Carátula de este Contrato y que permanecerá vigente durante toda la vigencia de este Contrato, por lo que en este acto autoriza expresamente a Creze y/o a las personas designadas por éste, para que lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de inscribir la prenda constituida ante cualquier autoridad competente, incluyendo sin limitar el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o el Registro Único de Garantías Mobiliarias, obligándose a suscribir y/o ratificar cualquier formulario o instrumento que resulte necesario para llevar a cabo dicha inscripción. De igual manera, el Acreditado en este acto renuncia de manera expresa a lo dispuesto en el artículo 349 de la LGTOC.

Si la Garantía señalada es un bien inmueble, el Acreditado está obligado a señalar un bien inmueble cuyo valor sea equivalente a al menos el doble del Monto total del Crédito, salvo previa autorización de Creze si se trata de un valor inferior, asimismo, el Acreditado se obliga a suscribir y/o ratificar el Convenio de Mediación, Contrato de Hipoteca, Fideicomiso, o cualquier otro instrumento que le sea solicitado por Creze, a efecto de perfeccionar la Garantía otorgada, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado. Con autorización previa de Creze, puede el Acreditado podrá, en cualquier momento, aumentar o sustituir la Garantía otorgada. En caso de que el Monto del Crédito sea aumentado, el Acreditado deberá otorgar una nueva Garantía o sustituir la otorgada, a efecto de garantizar el Monto total del Crédito conforme a esta Cláusula, a solicitud de Creze.

En caso de que la Garantía se pierda, deteriore o disminuya su valor, salvo por el uso normal de las mismas, el Acreditado se obliga a sustituir las Garantías por otras de la misma calidad, cantidad y especie, y de igual o mayor valor.

El Acreditado renuncia de manera expresa a la reducción de la Garantía otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la LGTOC.

En caso de ser necesario, el costo de las inscripciones y/o avalúo que se efectúe sobre los bienes otorgados como Garantía, así como los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause la formalización del Contrato, así como de los documentos que conforme a la legislación aplicable sea necesario otorgar y/o realizar, y de sus modificaciones si las hubiere, será por cuenta del Acreditado. El Acreditado y el Obligado Solidario en este acto autorizan a Creze a designar al perito valuador quien practicará el valúo antes mencionado.

El Acreditado o el Obligado Solidario se obligan a contratar y mantener vigente durante toda la vigencia de este Contrato, un seguro de vida crédito deudor, por una cobertura de, al menos, el Monto del Crédito. En la póliza o certificado del seguro antes mencionado se deberá establecer lo siguiente: (i) designar a Creze como beneficiario preferente e irrevocable; y (ii) la prohibición para ceder, cancelar, o sustituir total o parcialmente la póliza o certificado de seguro sin autorización previa de Creze.

A efecto de lo anterior, el Acreditado se obliga a contratar un seguro de daños y de responsabilidad civil respecto de las Garantías y a entregar a Creze a más tardar en la fecha de firma de este Contrato, la póliza o certificado de seguro correspondiente, así como el comprobante de pago de la prima respectiva, por toda la vigencia de este Contrato. El Acreditado reconoce que la entrega de la póliza o certificado antes mencionado es condición para el otorgamiento del Crédito.

Si el seguro contratado por el Acreditado es con alguna de las compañías aseguradoras aprobadas por Creze, podrá el Acreditado incluir el monto de la prima por el seguro en el monto de la Comisión por estructuración del Crédito señalada en la Carátula, de este modo, el Acreditado faculta a Creze para adicionar el monto de la prima por el seguro al monto de la Comisión por estructuración del Crédito y, en consecuencia, a descontarlo del monto dispuesto del Crédito.

Por lo que, en este acto, el Acreditado autoriza e instruye expresamente a Creze para llevar a cabo todos los actos tendientes a la contratación del seguro referido, así como el pago de la prima correspondiente con cargo a la Comisión por Apertura del Crédito, y autoriza expresamente a Creze para que, de ser necesario, proporcione datos personales del asegurado con la compañía aseguradora designada, con la finalidad exclusiva de contratar a su nombre dicho seguro.

Si el asegurado llegara a fallecer, el seguro será destinado: (i) al pago del saldo total pendiente del Crédito, con intereses y accesorios acumulados a la fecha, (ii) de haber remanente, con previa solicitud a Creze, será destinados a los beneficiados deseignados por el asegurado, o en su caso, a sus herederos

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula, Creze podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, en cuyo caso será exigible el pago del saldo total del Crédito pendiente de pago, incluyendo los intereses y accesorios devengados hasta esa fecha.

DÉCIMO QUINTA. GARANTÍA LÍQUIDA.

Sólo en el supuesto de que se haya señalado una Garantía Líquida como Garantía en la Carátula del Contrato, y en adición a la Garantía señalada en la Cláusula anterior, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme a este Contrato, el Acreditado otorga en favor de Creze una garantía líquida consistente en el monto señalado en la Carátula del presente Contrato en la sección “Garantía Líquida” (la “Garantía Líquida”), el cual será mantenido como depósito en garantía por Creze durante la vigencia de este Contrato.

El Acreditado autoriza e instruye expresamente a Creze para que retenga del Monto del Crédito que será dispuesto por el Acreditado, el monto correspondiente para constituir la Garantía Líquida.

En caso de retraso o incumplimiento a las obligaciones de pago a cargo del Acreditado conforme a este Contrato, Creze podrá aplicar el monto de la Garantía Líquida al pago de cualquier saldo pendiente de pago, en el orden señalado en este Contrato. El Acreditado se obliga a reponer los montos aplicados por Creze conforme a lo anterior, a efecto de mantener la Garantía Líquida durante toda la vigencia de este Contrato.

A la terminación del presente Contrato, y siempre y cuando no exista saldo pendiente de pago a cargo del Acreditado derivado de este Contrato, Creze deberá devolver al Acreditado el monto de la Garantía Líquida, previa solicitud del Acreditado con al menos 30 (treinta) días de anticipación. El depósito de la Garantía Líquida no generará intereses en favor del Acreditado.

DÉCIMO SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

El Acreditado se obliga a cubrir todos los gastos en que llegare a incurrir Creze a efecto de exigir el cumplimiento forzoso o rescisión del presente Contrato, incluyendo los gastos y honorarios de abogados, sin perjuicio de la obligación del Acreditado de indemnizar a Creze por los daños y perjuicios que en su caso se llegaren a originar con motivo del incumplimiento del Acreditado al presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AUTORIZACIONES.

En este acto el Acreditado autoriza e instruye de manera expresa a Creze para que éste, por sí o por conducto de cualquier tercero:

a) Solicite, obtenga o verifique cuantas veces sea necesario, toda la información crediticia del Acreditado, ya sea de manera directa o por medio de cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia;

b) Lleve a cabo cualquier investigación adicional que estime necesaria sobre su situación patrimonial, financiera o legal ante las autoridades, así como con las referencias que, en su caso, haya señalado el Acreditado;

c) En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que Creze puso a su disposición en su Página de Internet, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades afiliadas a Creze a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el Acreditado acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que Creze en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Acreditado a través de la misma Página de Internet. Asimismo, el Acreditado confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

d) De conformidad con la fracción XIV del artículo 115 de la Ley de instituciones de Crédito, lleve a acabo la Geolocalización de donde se esta llevando a cabo la Firma del Presente Contrato

Las autorizaciones anteriores no serán revocables mientras el presente Contrato se encuentre vigente, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones del Acreditado derivadas del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.

Sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo derivada de este Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que se establecen a continuación, durante la vigencia del Contrato:

I. Obligaciones de Hacer del Acreditado:

a) Informar a Creze dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que tenga conocimiento, sobre cualquier evento que pudiera implicar un cambio relevante respecto del patrimonio y/o solvencia del Acreditado, su situación financiera o cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo el cual pudiere constituir una Causa de Vencimiento Anticipado.

b) Sustituir o incrementar las Garantías otorgadas conforme a este Contrato, en caso de que el valor de las mismas sufra algún detrimento o disminuyan su valor durante la vigencia de este Contrato.

c) Proporcionar a Creze los documentos y datos requeridos en relación con el Crédito, lo anterior con aviso por escrito con 3 (tres) días hábiles de anticipación.

d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y sus Anexos correspondientes hasta cubrir el último pago que represente la totalidad del Monto que le fue otorgado por Creze.

e) Entregar al Acreditante un aviso de cualquier citatorio, notificación, requerimiento o emplazamiento a cualquier juicio o procedimiento iniciado en contra del Acreditado o de sus negocios, operaciones o bienes, ante cualquier autoridad gubernamental o árbitro, que pudiere producir un Efecto Material Adverso, precisando las circunstancias del juicio o procedimiento y las medidas que haya adoptado o pretenda adoptar respecto del mismo; lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a aquél en que dicho Acreditado hubiere tenido conocimiento del evento de referencia;

f) Mantener en vigor todas las autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran en el curso ordinario de sus negocios y para cumplir con sus obligaciones

g) Pagar puntualmente sus obligaciones fiscales, las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), salvo en aquellos casos en los que dichos pagos se impugnen de buena fe mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes;

h) Considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de áreas naturales, flora, fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales; previsión y contaminación del aire, agua y suelo; y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y cualquier otra que sea aplicable a la materia;

i) En caso de que haya otorgado prenda para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones derivadas del presente Contrato, el Acreditado se obliga a la Celebración de un Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión a favor del Acreditante sobre los automóviles descritos en la Carátula del Contrato.

II. Obligaciones de No Hacer del Acreditado:

a) Contratar u otorgar cualquier tipo de garantía real o personal para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas a las de este Contrato que representen más del 10% (diez por ciento) de sus ingresos mensuales promedio;

b) Ceder de forma alguna, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato;

c) Contratar, celebrar o asumir mediante cualquier acto, una deuda a su cargo que represente un gasto mensual de más del 10% (diez por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, según fueron declarados en los Anexos correspondientes a este Contrato;

d) Abstenerse de realizar o permitir cualquier cambio importante en el giro o la naturaleza de sus negocios, considerando la naturaleza de sus negocios a la fecha de este Contrato;

e) Abstenerse de conceder gratuitamente a terceros el uso y goce de sus activos y abstenerse de conceder onerosamente a terceros el uso y goce de sus activos por un plazo mayor al del plazo remanente del Crédito;

f) Abstenerse de celebrar operaciones fuera de términos de mercado y del curso ordinario de sus negocios;

g) Abstenerse de dilapidar su patrimonio en cualquier momento y abstenerse de comprometer sus recursos líquidos una vez que hubiere recibido el Aviso de Vencimiento Anticipado;

h) Abstenerse de privar al actual representante del Acreditado de un rol preponderante en la administración de la Sociedad.

Mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado conforme a los Documentos del Crédito, las obligaciones previstas en los incisos anteriores le serán igualmente aplicables al Obligado Solidario.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) anteriores se considerará una causal de vencimiento anticipado del presente contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima siguiente.

DÉCIMO NOVENA. PENA CONVENCIONAL Y CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Cada vez que el Acreditado o el Obligado Solidario incumpla con cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a las Cláusulas Décima Novena anterior, el Acreditado deberá pagar al Acreditante una pena convencional igual al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la suma principal insoluta del Crédito al momento del incumplimiento respectivo (la **"Pena Convencional"**); en la inteligencia que: (i) la Pena Convencional será pagadera y exigible cada vez que el Acreditado o el Obligado Solidario incumpla con cualquiera de las obligaciones antes indicadas; (ii) la Pena Convencional tiene un origen o causa distinta a los intereses moratorios previstos en la Cláusula Quinta anterior, ya que la Pena Convencional se genera por el incumplimiento del Acreditado o el Obligado Solidario a sus obligaciones de hacer o de no hacer, mientras que los intereses moratorios se causan por el incumplimiento del Acreditado o el Obligado Solidario a sus obligaciones de pago; y (iii) la actualización y el pago de la Pena Convencional será sin perjuicio ni demérito del derecho del Acreditante de declarar vencido anticipadamente el plazo para el pago de la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

Si ocurre alguno de los casos que se indicarán a continuación, Las Partes convienen en que Creze discrecionalmente podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato de Crédito, y por ende reclamar el pago inmediato del Monto del Crédito, los intereses devengados no pagados, en su caso los intereses moratorios, y las demás cantidades generadas conforme al Contrato, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Creze le haya notificado por escrito la existencia de cualquiera de dichos eventos de incumplimiento:

I. Si el Acreditado y/o Obligado Solidario proporcionó o declaró información falsa con el objeto de obtener el Crédito de manera dolosa.

II. Si el Acreditado no efectúa, a su vencimiento, el pago exacto de cualquiera suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás

accesorios del Crédito pagaderos al Acreditante conforme a los Documentos del Crédito o si el Acreditado incumple con las obligaciones que tenga o que llegaré a tener en calidad de acreditado y/u obligado solidario y/o aval de conformidad con cualesquiera contratos de crédito y/o cualquier convenio modificatorio que de ellos deriven que el Acreditado en las calidades antes mencionadas celebre con Creze, o incumple cualquier otra obligación de pago frente a instituciones financieras y/u organizaciones auxiliares del crédito, ya sean nacionales o extranjeras

III. Si el Acreditado incumple con cualquier obligación de pago que tenga frente al Acreditante, por virtud de cualquier convenio, contrato u operación que hubiere celebrado con el Acreditante, distintos a los Documentos del Crédito;

IV. Si el Acreditado incumple: (i) con sus obligaciones de pago frente a instituciones financieras y/u organizaciones auxiliares del crédito, ya sean nacionales o extranjeras; o (ii) con sus obligaciones, distintas a las de pago, si el efecto de dicho incumplimiento es el de anticipar el vencimiento de las obligaciones de pago referidas en el inciso (i) anterior; o (iii) con cualesquier contratos, ya sea civiles o mercantiles, celebrados con cualesquier personas, si el incumplimiento respectivo produce un Efecto Material Adverso;

V. Si el Acreditado incumple con cualquier ley, norma, disposición, multa, sanción o condena, de cualquier naturaleza y en cualquier materia, y el incumplimiento respectivo produce un Efecto Material Adverso

VI. Si, en cualquier momento y por cualquier motivo, cualquier tercero controvierte o impugna la validez o exigibilidad de este instrumento o de cualquier otro Documento del Crédito y dicha controversia o impugnación no es retirada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su presentación;

VII. Si el Acreditado no proporciona oportunamente a Creze la documentación que éste requiera, en términos del presente Contrato y relacionada con el Crédito;

VIII. Si el Acreditado inicia cualquier procedimiento judicial o administrativo en contra de Creze o de cualquier persona o entidad vinculada corporativa, legal o laboralmente con Creze;

IX. Si el Acreditado o el Obligado Solidario admite expresamente su incapacidad generalizada para pagar sus deudas o si hace cesión generalizada de bienes en beneficio de acreedores;

X. Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario inician o son sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o civil o a cualquier procedimiento análogo de insolvencia, reorganización o quiebra, nacional o extranjero;

XI. Si cualquier autoridad o cualquier persona confisca, expropia, embarga, secuestra, retiene o asume la custodia, la posesión o el control de todos o una parte importante de los bienes del Acreditado o desplaza al Acreditado de la administración u operación de sus negocios;

XII. Si en contra del Acreditado y/o el Obligado Solidario se promueve solicitud de huelga o cualquier juicio laboral colectivo, y dicho evento no concluye dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que hubiere iniciado;

XIII. En caso de que los bienes del Acreditado sean embargados en todo o en parte, por autoridad competente y que tenga como consecuencia el riesgo del cumplimiento total y puntual de las obligaciones que derivan de este Contrato.

XIV. Si teniendo la obligación de hacerlo, el Acreditado deja de pagar cualquier adeudo por pago de impuestos por cualquier importe.

XV. Si el Acreditado presenta un adeudo vencido en sus registros de buró de crédito con posterioridad a la celebración del presente Contrato y se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la recuperación total del Crédito a criterio de Creze.

XVI. Si el Acreditado y/o el Obligado Solidario por sí o a través de interpósita persona o por cualquier otro medio directo o indirecto (pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa orales, escritos, electrónicos, digitales, ópticos, electromagnéticos o por cualesquiera otros) de forma abusiva transmita, difunda, divulgue, comunique, emita, publique, expanda o revele cualquier tipo de información, notas, opiniones, comentarios, estudios, comunicados, redacciones, entre otras, que hagan directa o indirectamente referencia, insinuación, sugerencia o señalamiento al Acreditante que pudiera generarle un efecto negativo en su reputación o negocio. Lo anterior también será aplicable a los accionistas, socios, asociados, filiales, fiduciarias o subsidiarias de la Acreditante. Se entenderá que hay abuso en la publicación cuando esta se realice en perjuicio de la Acreditante.

XVII. Si el Acreditado no cumple con cualquier obligación estipulada en este Contrato y sus Anexos.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Para poder transmitir cualquier derecho u obligación que resulten a favor o a cargo del Acreditado en términos de este Contrato, se necesita previa autorización por escrita de Creze. El Acreditado y el Obligado Solidario autorizan expresamente a Creze para que pueda endosar, ceder, negociar, transmitir, descontar, transferir, afectar y gravar, en cualquier tiempo y, respectivamente, cualquier derecho que, en términos de este Contrato, resulten a favor de Creze y los derechos de crédito contenidos en el Contrato así como en cualquier otro documentos suscrito por el Acreditado y/o el Obligado Solidario conforme a este instrumento, ya sea en forma total o parcial, sin previa autorización de ningún tipo por parte del Acreditado. Lo establecido en el presente párrafo, aplicará, de igual forma, respecto a cualquier otro acreedor y causahabiente.

VIGÉSIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Todo aviso relacionado al presente Contrato deberá hacerse vía electrónica mediante el correo electrónico proporcionado en la Carátula acompañada al presente Contrato, en el entendido de que las notificaciones serán válidas y eficaces desde la emisión de estas, por acuerdo de las Partes.

Para las notificaciones que conforme a la legislación respectiva deba realizarse de manera personal, el Acreditado señala su domicilio para efecto de notificaciones el establecido en la Carátula que acompaña al presente instrumento. Por su parte, Creze señala como su domicilio para efectos de este Contrato, el asentado en las Declaraciones del presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes cambiare de correo electrónico o domicilio, deberá dar aviso de dicho cambio a la otra, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, anteriores al cambio, en el entendido que, de no mediar aviso, todas las notificaciones enviadas al correo electrónico o al domicilio designado desde la firma del presente Contrato serán válidas y surtirán efectos legales plenos.

Cualquier inconformidad, reclamación, queja, solicitud, aclaración o consulta (incluidos saldos, transacciones y movimientos) el acreditado, podrá presentarla ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.

Las consultas (incluidos saldos, transacciones y movimientos) se hará previa identificación del acreditado, manifestando su solicitud o consulta y acompañando o presentando una copia de su identificación oficial vigente, una vez recibida la anterior documentación se procederá a responderla.

Para una aclaración o reclamación, el acreditado cuenta con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen o de la fecha de corte de estado de cuenta que corresponda, apegándose al Procedimiento, previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el procedimiento de atención previsto en el mismo y al cual se sujeta el acreditante:

"I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES.

En caso de presentarse una modificación en el presente Contrato, Creze deberá dar aviso al Acreditado mediante correo electrónico, con al

menos 30 (treinta) días naturales de anticipación contados a partir del día que entre en vigor dicha modificación. Si el Acreditado está inconforme con la modificación planteada por Creze, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso, podrá solicitar la terminación del contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, pero con la obligación de pagar el saldo insoluto principal, los accesorios del Crédito y cualquier otro adeudo que tenga con Creze a la fecha conforme al presente Contrato. En caso de que el Acreditado no notifique a Creze su inconformidad con las modificaciones planteadas dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con las mismas.

Lo anterior, en el entendido que no podrán establecerse nuevas COMISIONES, incrementar el monto de las COMISIONES pactadas en caso de existir, y/o modificarse las tasas de INTERÉS previstas en el presente CONTRATO

VIGÉSIMO TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el supuesto de presentarse hechos o eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Acreditado continuará obligado frente a Creze al cumplimiento de las obligaciones que, a su cargo, se encuentran establecidas en este Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. ENCABEZADOS.

Todos los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas del presente Contrato se utilizan con la finalidad exclusiva de facilitar su lectura, mas no deberán tomarse en cuenta para efectos de la interpretación de este.

VIGÉSIMO QUINTA. DIVISIBILIDAD.

Toda disposición de este Contrato que, en su caso, fuere o llegare a estar prohibida por una disposición normativa, o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMO SEXTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Contrato, la Carátula y sus Anexos contiene el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto y de los asuntos contenidos en los mismos y deja sin efecto cualquier convenio, acuerdo, o contrato anterior entre cualquiera de las Partes respecto de dichos asuntos y objeto.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El presente Contrato, y sus Anexos, podrán ser suscritos de forma electrónica, mediante el uso de firmas electrónicas, incluyendo Firma Electrónica Avanzada, en términos de los artículos 89, 89 BIS, 93 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, para lo cual las Partes reconocen que las firmas electrónicas serán válidas y exigibles para las Partes en la misma forma que si hubieran sido plasmadas de manera autógrafa.

De igual forma, las Partes reconocen que, en caso de suscribir el presente mediante firmas electrónicas, se encuentran en legítima posesión de los datos de creación de la firma electrónica que utilicen para firmar el presente instrumento.

VIGÉSIMO OCTAVA. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Las partes de este instrumento convienen en que adoptarán todas las medidas convenientes y necesarias para evitar o, en su caso, identificar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita en relación con el presente instrumento y, particularmente, con el pago del Crédito.
El Acreditado y/o el Obligado Solidario se obligan solidariamente a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Acreditante y sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, asesores y representantes de cualquier acción, denuncia, demanda, reclamación, queja, condena, sanción, daño y perjuicio resultante de, o vinculado con, operaciones con recursos de procedencia ilícita a propósito del presente instrumento y, particularmente, del pago del Crédito.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.

Para el caso en que el Acreditante ejercite la vía ejecutiva mercantil en contra del Acreditado y/o el Obligado Solidario a fin de obtener el pago del saldo insoluto del Crédito, las partes del Contrato de Crédito desde ahora convienen expresa e irrevocablemente lo siguiente:

a) Que no obstante lo señalado en los artículos 1394 del Código de Comercio, 437 del Código Federal de Procedimientos Civiles y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de México, el Acreditante tendrá en primer lugar el derecho de señalar los bienes que deban embargarse.

b) Que conforme a los artículos 1395 del Código de Comercio, 439 del Código Federal de Procedimientos Civiles y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de México, el Acreditante podrá señalar los bienes que han de embargarse sin sujetarse al orden establecido en la legislación aplicable; y

c) Que el Acreditante o el depositario que aquél designe podrá tomar posesión de inmediato de los bienes que se embarguen, sin necesidad de otorgar fianza, en términos de lo dispuesto por el artículo 444 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de México.

TRIGÉSIMA. ESTADOS DE CUENTA Y ATENCIÓN A USUARIOS .

“LAS PARTES” convienen en que el Acreditante generará mensualmente los estados de cuenta, mismos que enviará al Acreditado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que ha proporcionado y autorizado al Acreditante, adicionalmente, para su entrega física, en todo momento el acreditado tendrá a su disposición los estados de cuenta en las oficinas del acreditante, los cuales podrá solicitar y le serán entregados exhibiendo una identificación oficial.

Lo anterior en sustitución de la obligación del envío de los estados de cuenta al domicilio del acreditado en el entendido de que el acreditado tiene el derecho y puede solicitar en cualquier momento el envío del Estado de Cuenta a su domicilio de forma gratuita; en caso de que el acreditado no autorice el envío de los estados de cuenta a su correo electrónico o su entrega física en las oficinas del acreditante, estos serán enviados a su domicilio de forma gratuita.

En el estado de cuenta se indicarán las operaciones realizadas durante el mes que se refiera, los cargos y abonos efectuados, la fecha de corte para cálculo de intereses, el saldo insoluto, la fecha límite de pago y el importe a pagar. El acreditado tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha para cálculo de intereses del estado de cuenta respectivo para objetarlo. En caso de no recibir el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al acreditante su reenvío. Transcurrido el plazo mencionado, sin objeción por escrito del acreditado, se entenderá la satisfacción y conformidad de ésta con el estado de cuenta respectivo. Cuando el acreditado no solicite el reenvío de su estado de cuenta, se entenderá que lo recibió oportunamente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes vigentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En caso de surgir alguna controversia o a efecto de prevenir una controversia futura derivada o con motivo del presente Contrato, las Partes podrán optar por someterse al procedimiento de mediación, ante un mediador privado autorizado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Los acuerdos adoptados derivados del procedimiento de mediación antes referido serán definitivos e inatacables.

Las Partes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este Contrato, firmando de conformidad el día establecido en la Carátula del presente contrato.

El presente contrato se firma en el número de ejemplares y en el lugar y fecha señalados en la Carátula.

EL ACREDITADO

ROBERTO CENTENO SORCIA

CREZE
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R

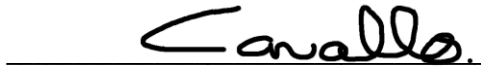

JORGE CARVALLO GOMEZ

EL SUSCRITO FIRMA LA PRESENTE MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA, INCLUYENDO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS, 93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO SERVICIOS DE CRIPTOCARTERAS DIGITALES COINMX S. DE R. L. DE C.V. (MIFIEL), RECONOCIENDO DESDE ESTE MOMENTO QUE LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUSCRITO, Y QUE DICHA FIRMA ES VÁLIDA Y ATRIBUIBLE AL SUSCRITO.
CERTIFICACIÓNES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ANEXO "A"
TABLA DE AMORTIZACIÓN

TABLA DE AMORTIZACIÓN						
Fecha de Pago	**Saldo Capital**	**Pago a Capital**	**Pago a Intereses**	**Total sin IVA**	**IVA**	**Total a pagar**
02 septiembre 2024	MX$ 420,000.00	MX$ 10,867.87	MX$ 16,432.13	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 octubre 2024	MX$ 409,132.13	MX$ 11,293.07	MX$ 16,006.93	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
02 diciembre 2024	MX$ 397,839.06	MX$ 11,734.90	MX$ 15,565.10	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 enero 2025	MX$ 386,104.17	MX$ 12,194.01	MX$ 15,105.99	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
03 marzo 2025	MX$ 373,910.15	MX$ 12,671.09	MX$ 14,628.91	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 mayo 2025	MX$ 361,239.06	MX$ 13,166.84	MX$ 14,133.16	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2025	MX$ 348,072.22	MX$ 13,681.98	MX$ 13,618.02	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 septiembre 2025	MX$ 334,390.23	MX$ 14,217.28	MX$ 13,082.72	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 octubre 2025	MX$ 320,172.96	MX$ 14,773.52	MX$ 12,526.48	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2025	MX$ 305,399.44	MX$ 15,351.52	MX$ 11,948.48	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
02 febrero 2026	MX$ 290,047.93	MX$ 15,952.13	MX$ 11,347.87	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 marzo 2026	MX$ 274,095.80	MX$ 16,576.24	MX$ 10,723.76	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 mayo 2026	MX$ 257,519.55	MX$ 17,224.77	MX$ 10,075.23	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2026	MX$ 240,294.78	MX$ 17,898.68	MX$ 9,401.32	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 agosto 2026	MX$ 222,396.10	MX$ 18,598.95	MX$ 8,701.05	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 octubre 2026	MX$ 203,797.15	MX$ 19,326.62	MX$ 7,973.38	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2026	MX$ 184,470.53	MX$ 20,082.75	MX$ 7,217.25	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 febrero 2027	MX$ 164,387.78	MX$ 20,868.47	MX$ 6,431.53	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 marzo 2027	MX$ 143,519.31	MX$ 21,684.93	MX$ 5,615.07	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
03 mayo 2027	MX$ 121,834.37	MX$ 22,533.34	MX$ 4,766.66	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2027	MX$ 99,301.04	MX$ 23,414.93	MX$ 3,885.07	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 agosto 2027	MX$ 75,886.10	MX$ 24,331.02	MX$ 2,968.98	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 octubre 2027	MX$ 51,555.08	MX$ 25,282.95	MX$ 2,017.05	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2027	MX$ 26,272.13	MX$ 26,272.13	MX$ 1,027.87	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00

ANEXO "B"
DOMICILIACIÓN

Solicito que, con base en la información que se indica en esta autorización, se realicen cargos periódicos en la cuenta que a continuación se especifica y bajo los términos siguientes:

DOMICILIACIÓN	
Fecha de la autorización	**31 de julio del 2024**
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R**
Bien, servicio o crédito, a pagar	**Crédito [Simple / en Cuenta Corriente]**
Periodicidad del pago (Facturación)	**Mensual**
Día del cargo	**Del 01 al 31**
Monto máximo del cargo autorizado	**$ 27,300.00**
Titular	**ROBERTO CENTENO SORCIA**
Banco a cargo de la cuenta de depósito a la vista o de ahorro	**BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**
Clabe Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	**014650606219329639**
a) Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R podrá domiciliar los siguientes conceptos en el orden de preferencia: ii) En su caso, al pago de intereses moratorios devengados bajo el Contrato de Crédito; ii) Al pago de intereses ordinarios devengados bajo el Contrato de Crédito; iii) Al pago de la suma principal del Saldo Global del Crédito; y iv) A aquellas otras cantidades adeudadas conforme al presente Contrato de Crédito b) Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado. c) En caso de que existiere un reverso de cargo, Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R y/o la institución de crédito tendrá derecho al cobro de la cantidad de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos, moneda nacional)	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la sustitución de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso señalar una nueva cuenta bancaria para realizar la domiciliación.	

EL TITULAR DE LA CUENTA

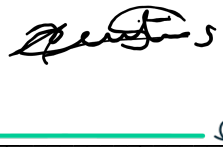

ROBERTO CENTENO SORCIA

EL SUSCRITO FIRMA LA PRESENTE MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA, INCLUYENDO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS, 93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO SERVICIOS DE CRIPTOCARTERAS DIGITALES COINMX S. DE R. L. DE C.V. (MIFIEL), RECONOCIENDO DESDE ESTE MOMENTO QUE LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUSCRITO, Y QUE DICHA FIRMA ES VÁLIDA Y ATRIBUIBLE AL SUSCRITO.

CERTIFICACIÓNES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

DOMICILIACIÓN

Solicito que, con base en la información que se indica en esta autorización, se realicen cargos periódicos en la cuenta que a continuación se especifica y bajo los términos siguientes:

DOMICILIACIÓN	
Fecha de la autorización	**31 de julio del 2024**
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R**
Bien, servicio o crédito, a pagar	**Crédito [Simple / en Cuenta Corriente]**
Periodicidad del pago (Facturación)	**Mensual**
Día del cargo	**Del 01 al 31**
Monto máximo del cargo autorizado	**$ 27,300.00**
Titular	**ROBERTO CENTENO SORCIA**
Banco a cargo de la cuenta de depósito a la vista o de ahorro	**BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**
Clabe Bancaria Estandarizada (“CLABE”) de la Cuenta (18 dígitos)	**014650655088213422**
a) Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R podrá domiciliar los siguientes conceptos en el orden de preferencia: ii) En su caso, al pago de intereses moratorios devengados bajo el Contrato de Crédito; ii) Al pago de intereses ordinarios devengados bajo el Contrato de Crédito; iii) Al pago de la suma principal del Saldo Global del Crédito; y iv) A aquellas otras cantidades adeudadas conforme al presente Contrato de Crédito b) Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado. c) En caso de que existiere un reverso de cargo, Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R y/o la institución de crédito tendrá derecho al cobro de la cantidad de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos, moneda nacional)	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la sustitución de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso señalar una nueva cuenta bancaria para realizar la domiciliación.	

EL TITULAR DE LA CUENTA

ROBERTO CENTENO SORCIA

EL SUSCRITO FIRMA LA PRESENTE MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA, INCLUYENDO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS, 93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO SERVICIOS DE CRIPTOCARTERAS DIGITALES COINMX S. DE R. L. DE C.V. (MIFIEL), RECONOCIENDO DESDE ESTE MOMENTO QUE LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUSCRITO, Y QUE DICHA FIRMA ES VÁLIDA Y ATRIBUIBLE AL SUSCRITO.

CERTIFICACIÓNES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 89, 89 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ANEXO C
P A G A R É

$655,200.00 M.N (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Por medio del presente pagaré (el "Pagaré), ROBERTO CENTENO SORCIA (en lo sucesivo EL SUSCRIPTOR), promete incondicionalmente pagar a la orden de PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R (en lo sucesivo "CREZE") la cantidad total de **$655,200.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)**, en la cuenta bancaria número 0114736958, CLABE interbancaria 012180001147369582 aperturada en la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, o en su domicilio ubicado en Bahía de Santa Bárbara 145, Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México a contra-entrega del recibo debidamente sellado y firmado por el representante legal de CREZE, mediante 24 (VEINTICUATRO) amortizaciones progresivas y consecutivas, mismas que deberán pagarse por el- monto y en las fechas que se indican en la Tabla de Amortización que se establece a continuación:

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Fecha de Pago	Saldo Capital	Pago a Capital	Pago a Intereses	Total sin IVA	IVA	Total a pagar
02 septiembre 2024	MX$ 420,000.00	MX$ 10,867.87	MX$ 16,432.13	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 octubre 2024	MX$ 409,132.13	MX$ 11,293.07	MX$ 16,006.93	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
02 diciembre 2024	MX$ 397,839.06	MX$ 11,734.90	MX$ 15,565.10	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 enero 2025	MX$ 386,104.17	MX$ 12,194.01	MX$ 15,105.99	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
03 marzo 2025	MX$ 373,910.15	MX$ 12,671.09	MX$ 14,628.91	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 mayo 2025	MX$ 361,239.06	MX$ 13,166.84	MX$ 14,133.16	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2025	MX$ 348,072.22	MX$ 13,681.98	MX$ 13,618.02	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 septiembre 2025	MX$ 334,390.23	MX$ 14,217.28	MX$ 13,082.72	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 octubre 2025	MX$ 320,172.96	MX$ 14,773.52	MX$ 12,526.48	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2025	MX$ 305,399.44	MX$ 15,351.52	MX$ 11,948.48	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
02 febrero 2026	MX$ 290,047.93	MX$ 15,952.13	MX$ 11,347.87	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 marzo 2026	MX$ 274,095.80	MX$ 16,576.24	MX$ 10,723.76	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 mayo 2026	MX$ 257,519.55	MX$ 17,224.77	MX$ 10,075.23	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2026	MX$ 240,294.78	MX$ 17,898.68	MX$ 9,401.32	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 agosto 2026	MX$ 222,396.10	MX$ 18,598.95	MX$ 8,701.05	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 octubre 2026	MX$ 203,797.15	MX$ 19,326.62	MX$ 7,973.38	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2026	MX$ 184,470.53	MX$ 20,082.75	MX$ 7,217.25	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 febrero 2027	MX$ 164,387.78	MX$ 20,868.47	MX$ 6,431.53	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 marzo 2027	MX$ 143,519.31	MX$ 21,684.93	MX$ 5,615.07	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
03 mayo 2027	MX$ 121,834.37	MX$ 22,533.34	MX$ 4,766.66	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 julio 2027	MX$ 99,301.04	MX$ 23,414.93	MX$ 3,885.07	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
31 agosto 2027	MX$ 75,886.10	MX$ 24,331.02	MX$ 2,968.98	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 octubre 2027	MX$ 51,555.08	MX$ 25,282.95	MX$ 2,017.05	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00
01 diciembre 2027	MX$ 26,272.13	MX$ 26,272.13	MX$ 1,027.87	MX$ 27,300.00	MX$ 0.00	MX$ 27,300.00

El suscriptor se obliga a reembolsar a la vista, en la misma forma y fondo, cualquier gasto y costo o pérdidas razonable del tenedor de este Pagaré, en su caso, incurrido en relación con cualquier procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación todos los costos y gastos legales).

El suscriptor faculta expresamente a CREZE y/o a cualquier tenedor subsecuente, para que descuente, negocie, endose, ceda, o de cualquier forma transmita el presente Pagaré (incluyendo, sin limitación todos los costos y gastos legales) en cualquier momento, por lo que se obliga a pagarlo a la persona o personas que legalmente lo detenten, renunciando a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El suscriptor faculta expresamente a CREZE y/o al tenedor, para que en caso de que el suscriptor omita liquidar puntualmente cualquiera de las amortizaciones y/o intereses pactadas, en la fecha de pago de que se trate, pueda dar válidamente por vencido anticipadamente el plazo establecido en el presente Pagaré y, por lo tanto, el suscriptor estará obligado a pagar a CREZE y/o al tenedor las amortizaciones subsecuentes pendientes de pago, por lo que CREZE y/o el tenedor tendrán derecho a exigir y/o demandar, sin previo aviso, notificación, presentación, protesto o requerimiento, el pago total del importe principal insoluto, más los intereses ordinarios y demás accesorios que resulten de este Pagaré.

Todos los pagos que realice el suscriptor en los términos del presente Pagaré,serán aplicados en el siguiente orden y hasta donde alcancen: (i) en primer lugar al pago de impuestos que, en su caso, se actualicen a cargo del Suscriptor por cualquier concepto derivado del presente Pagaré; (ii) en segundo lugar al pago de los honorarios y gastos relacionados con la cobranza del pagaré; (iii) en tercer lugar al pago de los intereses moratorios devengados conforme a la Tasa de Interés Moratoria; (iv) en cuarto lugar al pago de los intereses ordinarios devengados conforme al presente Pagaré; y (v) en quinto lugar al pago de la suma principal del presente pagaré; en el entendido, que se aplicarán en orden inverso a su vencimiento, es decir, primero a los adeudos más antiguos.

Si el presente Pagaré no es cubierto a más tardar en cada una de las fechas que debe ser pagado conforme a la tabla de amortización arriba señalada, el Suscriptor pagará a la vista intereses moratorios sobre el monto total del título, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, a una tasa de interés mensual 5% (CINCO por ciento), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los intereses que cause el Pagaré se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días efectivamente transcurridos.

Este pagaré se suscribe y será interpretado de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Pagaré el suscriptor se somete de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México y expresamente renuncia a cualquier jurisdicción que pueda corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros manifestando que el presente documento y sus Anexos podrán ser firmados con: (i) Firma Electrónica Avanzada o (ii) Firma Autógrafa Biométrica; teniendo estas la misma eficacia legal que la firma autógrafa, conforme a la legislación aplicable incluyendo el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás ordenamientos relativos a las pruebas por medio de Mensajes de Datos. Asimismo, el Suscriptor reconoce que los métodos tecnológicos utilizados para firmar el presente son suficientes para identificar de forma inequívoca a sus firmantes, cumpliendo así con la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI 2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

Este Pagaré se suscribe y entrega el 31 de julio del 2024, en la Ciudad de México.

EL SUSCRIPTOR

ROBERTO CENTENO SORCIA
Con domicilio en GONZALEZ ORTEGA 7, LOMAS DE LORETO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72260

La presente hoja de firmas corresponde al Pagaré suscrito por **ROBERTO CENTENO SORCIA**, en favor de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I DE C.V., SOFOM E.N.R.** celebrado el 31 de julio del 2024

ANEXO D
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables. En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 87-J.- En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en las demás actividades que la ley expresamente les faculte, que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, éstas deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán en adición a lo anterior, señalar expresamente que están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Igual mención deberá señalarse en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente: Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así

como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuestionario de Identificación Persona Física

KYC Persona Física		
Datos Generales		
Nombre Completo (apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas)		
ROBERTO CENTENO SORCIA		
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	**País de Nacimiento**	**Entidad Federativa de Nacimiento**
21/10/1955	MEXICO	PUEBLA
País de Residencia	**Nacionalidad**	**Género**
MEXICO	MEXICANA	MASCULINO
RFC con Homoclave	**Ocupación / Profesión**	**Actividad Económica / Giro Empresarial**
CESR551021323	EMPRESARIO	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, JUBILADO O PENSIONADO, SOCIO O ACCIONISTA
Teléfono Principal	**Teléfono**	**Correo Electrónico**
(222)-5509466	(222)-4132570	onet_lig@hotmail.com
CURP	**FIEL (en caso de contar con ella)**	**Tipo y No. de Forma Migratoria (solo extranjeros)**
CESR551021HPLNRB02	00001000000506961099	N/A

Domicilio particular en Lugar de Residencia		
Avenida / Calle	**Número Exterior**	**Número Interior**
GONZALEZ ORTEGA	7	
Colonia	**Alcaldía / Municipio**	**Ciudad / Población**
LOMAS DE LORETO	PUEBLA	PUEBLA
Estado	**Código Postal**	**País**
PUEBLA	72260	MEXICO

Datos complementarios		
Productos y/o servicios que contratará CREDITO SIMPLE		
Origen de los recursos a operar PROPIOS	**Destino de los recursos a operar** PROYECTO NUEVO PARA COMPRA DE MÁQUINA PARA INSPECCIÓN DE NUEVOS MOTORES DIRECTOS	**Monto de operación (estimado mensual)** **MX$ 27,300.00**
Número de operaciones (estimado mensual) 1	**Frecuencia transaccional (estimado mensual)** **Baja** ☒ **Media** ☐ **Alta** ☐	

¿Realizará pagos en efectivo?	
☐ Sí	☒ No
En caso de utilizar dinero en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual.	
N/A	
¿Desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediatoanterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?	
☐ Sí	☒ No

*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A	
Dependencia: N/A Principales funciones: N/A	Puesto: N/A Período de Ejercicio: N/A
¿Su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?	
☐ Sí	☒ No
*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A	
Nombre: N/A Dependencia: N/A Principales funciones: N/A	Puesto: N/A Período de Ejercicio: N/A Parentesco / Relación: N/A
¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos?	
☐ Sí	☒ No
***En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Propietarios Reales"**	
¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?	
☐ Sí	☒ No
***En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Proveedores de Recursos"**	

Declaratoria del Cliente Persona Física

Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderas y que el origen y destino de los recursos a operar es lícito. Fecha de elaboración:

ROBERTO CENTENO SORCIA
Nombre y Firma del Cliente

Lugar de elaboración:

Fecha de elaboración:

Documentación necesaria para la apertura:

- Identificación oficial vigente.
- Comprobante de e.firma (antes FIEL, Firma Electrónica Avanzada), en caso de contar con ella.
- Clave única de Registro de Población CURP.
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y cédula fiscal
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.

*Este formato será evidencia de la entrevista personal a que se refiere la 7a de las disposiciones de carácter general del artículo 95 BIS de la LGOAAC.

Resultados de Verificación de Identidad

- Autenticidad del Documento de Identidad
- Biometría Facial
- Prueba de Vida

Detalle

Identificación Oficial Capturada

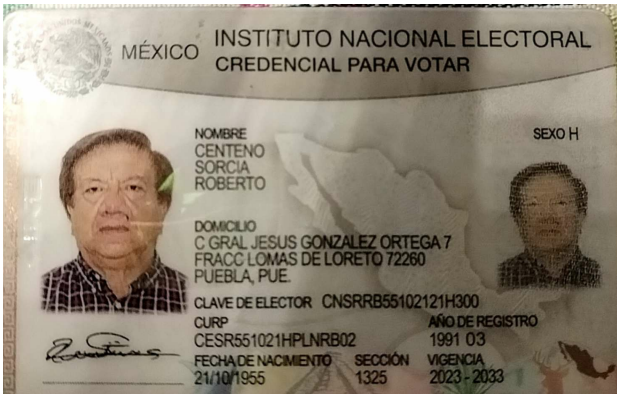

Datos de la Verificación

Apellido/s

CENTENO SORCIA

Nombre

ROBERTO

Fecha de expiración

31/12/2033

Fecha de nacimiento

21/10/1955

Número de documento

249100138

Dirección

C GRAL JESUS GONZALEZ ORTEGA7 FRACC LOMAS DE LORETO 72260 PUEBLA

Número de duplicados

03

Nombre completo

ROBERTO CENTENO SORCIA

Sexo

M

Número personal

CESR551021HPLNRB02

Identificación Oficial Capturada

CNSRRB55102121H300

Estado

PUE

Fecha de Registro

31/12/2023

Fecha de emisión

Tipo de Documento

Tipo	Vigencía	Resultado
MX_IDCard_2019	31/12/2033	OK

Biometria Facial

Entrada	Nombre	Resultado
	Comprobación Facial	Ok
	Prueba de Vida	Ok

EDI: NjZhOTUxYjhjZWU3OTgwMDI5ODIyMmZj

Firmado con weetrust

Registro del consentimiento	Sellos de tiempo
Ana Karen Ramírez Mendoza (aramirez@creze.com) creó el documento - con dirección IP **187.190.184.145**	**Jul 30, 2024, 14:48:59 CST**
Solicitud de firma enviada a **ROBERTO CENTENO SORCIA (onet_lig@hotmail.com)**	**Jul 30, 2024, 14:51:12 CST**
ROBERTO CENTENO SORCIA (onet_lig@hotmail.com) firmó el documento con geolocalización en **19.0619913, -98.1811817**	**Jul 30, 2024, 19:28:26 CST**
ROBERTO CENTENO SORCIA (onet_lig@hotmail.com) firmó el documento - con dirección IP **189.201.109.214**	**Jul 30, 2024, 19:28:26 CST**
ROBERTO CENTENO SORCIA (onet_lig@hotmail.com) capturó foto(s) de identificación oficial con el siguiente resultado: **Identificación valida** 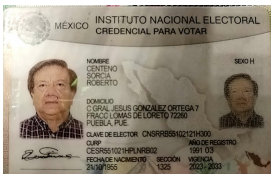	**Jul 30, 2024, 19:28:43 CST**
El proceso de biometría facial fue realizado con el siguiente resultado: **Biometría valida** 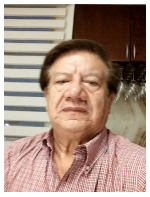	**Jul 30, 2024, 19:28:43 CST**
Documento certificado por Advantage Security, S de RL de CV como **Prestador de Servicios de Certificación** autorizado por la **Secretaría de Economía** en cumplimiento a la **NOM 151**	**Jul 30, 2024, 19:28:43 CST**
Documento encriptado e integrado a Blockchain privada para integridad de documento garantizada en: **https://app.weetrust.mx/validation**	**Jul 30, 2024, 19:28:43 CST**